



## TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: disposiciones prácticas para el examen, en la 95.<sup>a</sup> reunión (junio de 2006) de la Conferencia Internacional del Trabajo, del Informe global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**

1. El Informe global es, junto con el examen de las memorias anuales, uno de los dos mecanismos de seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el cual debe permitir determinar los ámbitos en que la asistencia de la Organización, por medio de sus actividades de cooperación técnica, puede resultar útil para sus Miembros con el fin de ayudarles a hacer efectivos esos principios y derechos. El Informe se elabora bajo la responsabilidad del Director General.
2. Este Informe se presenta a la Conferencia para ser objeto de una discusión tripartita «en una sesión separada dedicada exclusivamente a dicho Informe o de cualquier otro modo apropiado». La Conferencia no tiene el mandato de adoptar conclusiones o tomar decisiones acerca de este Informe. A la luz de la discusión celebrada por la Conferencia, el Director General debería poder sacar conclusiones para elaborar un informe destinado al Consejo de Administración, al que corresponde determinar las consecuencias del debate «en lo relativo a las prioridades y a los programas de acción en materia de cooperación técnica que haya que poner en aplicación durante el período cuatrienal correspondiente» de conformidad con el carácter promocional del seguimiento de la Declaración.
3. En su 292.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2005), el Consejo de Administración invitó a la Conferencia a adoptar las medidas especiales de carácter transitorio que figuran en el anexo al documento GB.292/LILS/2 a efectos del examen del Informe global presentado con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, con efecto durante el resto del actual ciclo cuatrienal,

comenzando en esa reunión, o bien hasta el momento en que así lo decidiera el Consejo de Administración <sup>1</sup>.

4. Sin embargo, a la luz de la experiencia adquirida en la última reunión de la Conferencia, se propone que la discusión del Informe global en la 95.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia se organice de un modo distinto, sobre todo en lo que se refiere a la propuesta de la Oficina de que dicho informe se examine formalmente en la sesión plenaria como un punto ordinario. Además, podría organizarse un acto paralelo, posiblemente con la presencia de moderadores de renombre, que oficialmente se celebraría fuera del marco de la Conferencia, por lo que no se aplicarían reglas de procedimiento. En tal caso, no sería necesario suspender el Reglamento de la Conferencia.
5. Por lo tanto, el método de actuación propuesto exige volver a la anterior decisión del Consejo de Administración a fin de retirar la propuesta en pie de que la Conferencia suspenda, cuando proceda, su Reglamento.
6. *La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que anule la decisión adoptada en su 292.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2005) en relación con las medidas especiales de carácter transitorio a efectos del examen del Informe global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.*

Ginebra, 25 de enero de 2006.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 6.

<sup>1</sup> Documento GB.292/10 (Rev.), párrafo 30.